

Abril 17, de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, suscrito por la Senadora Martha Palafox Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, 183 numeral 3 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por el legislador promovente.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.



II. Antecedentes

- 1. El 23 de enero de 2013, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, la Senadora Martha Palafox Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa proyecto que adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, presentada en el día 23 de enero de 2013.
- 2. El 05 de febrero del año referido, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa referida, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Salud y de Estudios Legislativos para su dictaminación correspondiente.
- 3. El 04 de abril del año en curso, la Mesa Directiva senatorial, acordó formular excitativa a Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Salud y de Estudios Legislativos, a fin de que presenten el dictamen que corresponda.

Que del contenido del oficio de petición elaborado por la legisladora promovente al Presidente del Senado de la República, se desprende que se hace la excitativa a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos Primera, habiendo una imprecisión para efectos legales, mismo que fue subsanada por la Mesa Directiva del Senado.

III.- Contenido de la Iniciativa

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa propone adicionar un nuevo artículo a la *Ley de la Propiedad Industrial* referido exclusivamente a los medicamentos y fármacos. La finalidad de esta adición es establecer que la patente será de 20 años, contados a partir de donde se dio la primera vez, señalando que por ningún motivo podrán prolongarse las patentes farmacéuticas.

El proponente justifica la necesidad de esta modificación, al señalar que se debe evitar que se sigan encareciendo los medicamentos, lo que ha dado como consecuencia que las farmacéuticas trasnacionales tengan múltiples beneficios, afectando significativamente a la industria farmacéutica mexicana, cuyo producto principal son los denominados "genéricos" que han venido ganando mercado, en beneficio de la población más necesitada.

Así plantea el siguiente:



Decreto

"Artículo Único. Se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Propiedad Industria para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. En el caso de sustancia o mezcla, a la que se refiere el artículo 221, fracciones I, II y III, de la Ley General de Salud, la patente será hasta por 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la primera prioridad o país, y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente. Por ningún motivo la patente podrá extenderse más allá del tiempo establecido en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

IV. Consideraciones

Primera.- Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la promovente en el sentido de que debe protegerse la industria nacional, así la *Ley de la Propiedad Industrial*, tiene por objeto la *protección de la propiedad industrial* mediante la regulación y otorgamiento de patentes, entre otros aspectos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 2 de la referida Ley.

Segunda.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley, se considera patente "Las invenciones que sean nuevas, resultando de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial", cuya vigencia será de 20 años improrrogables.

Tercera.- Que el pasado 25 de febrero del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial solicitó la opinión del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Así, el 4 de marzo del año en curso, a través del oficio número DDAJ.2013.00140 dicha instancia, dio contestación a la petición, enviando a la comisión senatorial referida, la opinión institucional con respecto a la iniciativa referida bajo los argumentos siguientes:

"El Instituto se pronuncia en contra de la aprobación de la iniciativa en base a las siguientes consideraciones:

La iniciativa contraviene los compromisos asumidos por México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), al pretender que la vigencia de patentes vinculadas con medicamentos, fármacos y materia prima para la elaboración



de éstos, se compute a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la primera prioridad, cuando conforme a los referidos tratados debe ser a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Por lo tanto, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, debe dictaminarse en sentido negativo, toda vez que contraviene los compromisos internacionales asumidos por México en el Convenio de Paris, el TLCAN y en el ADPIC".

En la opinión, se destaca el contenido del *artículo 4 bis del Convenio de Paris*, que establece lo siguiente:

"Artículo 4 bis

(Patentes: independencia de las patentes obtenidas para la misma invención en diferentes países)

5) Las patentes obtenidas con el beneficio de prioridad gozarán en los diferentes países de la unión, de una duración igual a aquella de la que gozarán si hubiesen sido solicitadas o concedidas sin beneficio de prioridad".

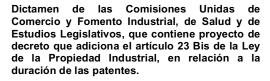
Lo anterior, implica que la vigencia de una patente otorgada en México, en la que se reconoció el derecho de prioridad por haberse presentado previamente en otro país, será de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en México, no en el otro país.

También se destaca, lo que establece el artículo 1709, numeral 12 del TLCAN:

"12 Cada una de las Partes establecerá un periodo de protección para las patentes de por lo menos veinte años, que se contarán **a partir de la fecha de la presentación de la solicitud,** o de diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente. En los casos en que proceda, cada una de las Partes podrá extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos originados en procedimientos administrativos de aprobación".

Y finalmente, hace referencia a lo dispuesto por el **artículo 33 del ADPIC** que establece lo siguiente:

"Artículo 33 Duración de la protección





La protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un periodo de 20 años contados **desde la fecha de presentación de la solicitud.**

Cuarta.- Que el pasado 8 de marzo del año en curso, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, recibió la opinión de la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF) a la propuesta en comento, emitiendo la opinión siguiente:

"La Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF), considera que la propuesta de reforma demerita los avances que México ha alcanzado en este rubro, toda vez que la reforma no sólo afecta a la industria farmacéutica, sino que cuenta con efectos generales: se contraviene la reciprocidad que debe otorgarse a los inventores mexicanos que cuentan con 12 meses para ejercer su derecho de prioridad y solicitar patentes sobre sus invenciones en otros países o a nivel mundial.

Asimismo, impacta a universidades, investigadores independientes, y en general, a patentes mexicanas que actualmente gozan de la prioridad en otras zonas para buscar la protección a nivel internacional que confieren estos títulos".

Quinta.- Estas dictaminadoras estiman valiosas las aportaciones vertidas en la iniciativa materia del presente dictamen, no obstante se observa que la modificación que se propone, atenta contra los acuerdos internacionales que México ha suscrito con otras Naciones. De acuerdo con nuestra Carta Magna, nuestra legislación adopta las disposiciones contenidas en Tratados Internacionales.

Así, el artículo 133 de nuestra Ley Suprema dispone que "Todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".

En este mismo tenor, es necesario hacer referencia al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la jerarquía de las leyes que apunta lo siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.¹

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la

2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. IX/2007, Página:6.

¹ Novena Época, Registro: 172650, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de



existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.3

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa proyecto que adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, presentada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente el día 23 de enero de 2013.

Segundo.- Archívese la iniciativa en el presente dictamen como formal y materialmente concluida.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los Diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.



COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Sen. Héctor Larios Córdova Presidente

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre Secretario Sen. Armando Ríos Piter Secretario

Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante

Sen. Juana Leticia Herrera Ale Integrante Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara Integrante

Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela Integrante Sen. César Octavio Pedroza Gaitán Integrante

Sen. María del Pilar Ortega Martínez Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo Integrante Sen. Carlos Alberto Puente Salas Integrante



COMISIÓN DE SALUD

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez Presidenta

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera Secretaria Sen. Fernando Mayans Canabal Secretario

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre Integrante Sen. María Cristina Díaz Salazar Integrante Sen. Armando Neyra Chávez Integrante Sen. Miguel Romo Medina Integrante

Sen. Francisco López Brito Integrante Sen. José María Martínez Martínez Integrante Sen. Martha Elena García Gómez Integrante Sen. Adolfo Romero Lainas Integrante

Sen. María Elena Barrera Tapia Secretaria Sen. Martha Palafox Gutiérrez Integrante



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sen. Graciela Ortiz González Presidenta

Sen. Fernando Torres Graciano Secretario Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Secretario

Sen. Fernando Yunes Márquez Integrante Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante

